EXPTE. D- 3626 /12-13

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PROV. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1: Modifíquese el artículo 1 de la ley 10305 el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 1: La explotación y administración de los juegos de azar denominados Lotería, Quiniela, *Quiniela Plus*, PRODE, *Loto, Loto 5, Quini Seis, Video Lotería, Club Keno, Keno 5, Turfito*, y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial se regirán por la presente normativa y su reglamentación.

Artículo 2: Modifíquese el inciso 2 del artículo 3 el que quedará redactado se la siguiente manera:

Inc. 2) Otorgar con carácter precario, las concesiones de agencias para explotación *y distribución de los juegos establecidos en esta ley u otro juego o modalidad que por ley se establezcan.*

Artículo 3: Modifíquese el inciso 11 del artículo 3 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. 11) Proponer al Poder Ejecutivo la celebración de convenios con otras jurisdicciones para la explotación de los juegos existentes o cualquier otro juego o modalidad a crearse *en la Provincia. La comercialización de juegos de otra jurisdicción deberá ser aprobada por ley.*

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA BS. AS.

Artículo 4: Modifíquese el inciso 12 del artículo 3 el que quedará redactado se la siguiente manera:

Inc. 12) Incorporar al sistema de lectura óptica o cualquier otro que tienda a reducir los costos operativos en el procesamiento electrónico de computación de datos de los juegos instrumentados o que se instrumenten. *La actividad del juego, deberá ser sometida a control en tiempo real, mediante sistemas que admitan su fiscalización por la Autoridad de Aplicación, apostadores y terceros.*

Artículo 5: Incorpórese el Inciso 13 al Artículo 3 de la ley 10305 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. 13) El Instituto Provincial de Lotería y Casinos, podrá autorizar hasta tres derivados por juegos autorizados por ley; y crear juegos de resolución inmediatas-Raspaditas- para ser comercializados en las agencias de loterías.-

Artículo 6: Incorpórese el Inciso 14 al Artículo 3 de la ley 10305 el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. 14) Prohíbese, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires, toda clase de incentivos a los juegos de azar- ya sea a través de premios, promociones, publicidad, propaganda, datos de números o letras ganadores, que no sean autorizados por el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

Artículo 7: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Conforme lo dispuesto por el artículo 37 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires: *"Todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho a recibir, a través de políticas efectivas de acción social y salud, las utilidades producidas por los juegos de azar, debidamente creados y reglamentados por ley."*

En igual sentido, la Ley 10.305 establece en su artículo 1: *"La explotación y administración de los juegos de azar denominados Lotería, Quiniela, PRODE y demás modalidades que por ley se autoricen en el ámbito provincial se regirán por esta ley y su reglamentación."*

La práctica ha llevado al Instituto Provincial de Lotería y Casinos a evadir tal normativa por vía reglamentaria estableciendo otras modalidades de juegos amparándose en que son derivados de juegos existentes, atribuyéndose de esta manera funciones legislativas que no le corresponden.

Por otra parte, por una mala interpretación del artículo 3 inciso 11 que autoriza a la autoridad de aplicación, a fin de poder realizar los actos tendientes a la prosecución de sus fines, a proponer al Poder Ejecutivo la celebración de convenios con otras jurisdicciones para la explotación de los juegos existentes o cualquier otro juego o modalidad a crearse.

Es política establecida por nuestra Constitución que *"La Provincia se reserva, como derecho no delegado al Estado Federal, la administración y explotación de todos los casinos y salas de juegos relativas a los mismos, existentes o a crearse; en tal sentido esta Constitución no admite la privatización o concesión de la banca estatal a través de ninguna forma jurídica*", y en tal sentido, debe bregar por que los fondos recaudados del juego vuelvan a los habitantes a través de políticas de salud y acción social.

En la actualidad, el Instituto Provincial de Lotería y Casinos ha autorizado una serie de juegos de ajena jurisdicción, no comprendidos en el artículo 1 de la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA BS. AS.

Ley 10.305, que al regular una materia tolerada por el Estado por los fines que persigue, debe interpretarse de manera restrictiva.

A través de la firma de tales convenios se ha invadido el territorio bonaerense de juegos tales como: Brinco, Telekino, Quini 6, Toto Bingo, Loto, Loto 5, Mono Bingo, Mi Bingo, Jugá con Maradona y resoluciones inmediatas, que además de remitir remesas de dinero propias del juego local, pone en marcha una estructura innecesaria de comisionistas, encargados de distribuir en las agencias oficiales muchos de los mencionados juegos, con pérdidas para el agenciero y la Provincia.

La Provincia ha invertido en infraestructura para que el juego sea registrado vía On Line, para dar seguridad a las transacciones y facilitar la transparencia, a la vez que evitar mayores costos.

En tal orden de cosas deviene necesario regular los juegos autorizados a través de la presente ley, así como establecer que todos los juegos a comercializarse en la Provincia, con excepción de los billetes de Lotería, se realice vía On Line, conforme lo establece el decreto 3656/99 dictado a consecuencia de una declaración de la Honorable Cámara de Diputados así se establece un nuevo párrafo al artículo 3 inc. 12.

Además, el Instituto de Lotería y Casinos, a través de una interpretación errónea del articulo 3 Inc de la ley 10305, a celebrado una serie de convenios para que en la pcia de Buenos Aires se comercialicen Juegos de otras jurisdicciones, produciéndose una fuga de dinero de nuestra Provincia, y no cumpliendo con la primicia constitucional de que los recurso del juego de los bonaerense debe ser destinado a fines sociales, y que la pcia. se reserva como poder no delegado lo referente al Juego, el articulo fue puesto para que la provincia de Buenos Aires, comercialice sus juegos en otros Provincias, si observamos la realidad vemos que ningún juego de la Provincia se comercializa en otra provincia, mientras que en la Provincia de Buenos Aires se comercializa entre otros el telekino, de la provincia de Tucumán, Jugando con Maradona de Misiones, Brinco, y una serie de juegos de resolución inmediata. Se autoriza al IPLC a crear tres derivados por cada juego y juegos de raspaditas para reemplazar las raspaditas y preimpresos de otras jurisdicciones que no sean convalidados por ley.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PL. 1. BS. AS.

El juego es un fenómeno esencialmente constitutivo del modo peculiar del ser humano que contiene todos los valores de la vida, puesto que es una actividad libre que permite a la persona recrearse. Pero, cuando la actividad se convierte en un impulso que persiste y progresa en intensidad, consumiendo cada vez más tiempo, energía, emociones y recursos y materiales se convierte en un problema, para el individuo y la sociedad en su conjunto.

Psicológicamente, el juego de azar es visto como un reto a la suerte, mediante el cual una persona proyecta sus esperanzas de cambiar mágicamente el futuro a su favor, o en su caso, experimentar el placer de ganar contra el riesgo que significa el fracaso.

En este orden de ideas, es necesario que el Estado tome medidas preventivas tendientes a la formación e información de la ciudadanía sobre los peligros que conlleva una actividad jugadora descontrolada.

Actualmente los distintos sujetos titulares de autorizaciones para la comercialización de juegos de azar en todas sus modalidades han adoptado como práctica usual la realización de promoción y publicidad de juegos de azar, a través de folletos que reciben de distintos agentes externos a dichas agencias. Los citados folletos se realizan a exclusivo criterio de personas físicas o jurídicas, sin participación del Instituto Provincial de Lotería y Casinos- como el oráculo, datelli , la clave, el numerazo.

Asimismo, se realizan promociones e incentivos al juego en programas televisivos, radiales, medios gráficos, muchas veces explotando supersticiones, creencias religiosas, miedos, carencias o frustraciones, o apelando a los sentimientos de las personas.

Ante esta realidad resulta menester que el Estado provincial participe activamente en el contralor y supervisión de los incentivos al juego que se realicen en el ámbito de la provincia, estableciendo pautas mínimas a observar en toda clase publicidad e incentivo relacionados con el juego de azar, con el objeto de tutelar adecuadamente los intereses del público apostador, como así también de todos los sujetos intervinientes en el proceso de captación y comercialización de juegos de azar.

La Provincia no debe cesar en su empeño por contribuir a la prevención de la Ludopatía estableciendo las condiciones mínimas a verificarse previo a la

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

realización de publicidades, folletos o publicaciones, el procedimiento a utilizar al efecto y las sanciones que acarreará su incumplimiento.

Por los fundamentos expuestos se solicita que esta Honorable Cámara preste sanción favorable al presente proyecto de ley.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. Bs. As.